



## Resolución Administrativa N° 147 -2016-ITP/OA

Callao, 28 DIC. 2016

### VISTOS:

El Informe N° 28-2016-ITP/ST, de fecha 26 de diciembre de 2016, emitido por la Secretaría Técnica de Apoyo a los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario; el Informe N° 575-2016-ITP/OAJ, de fecha 28 de diciembre de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 92 crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, las disposiciones sobre el Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante el Reglamento), se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales y entidades de acuerdo a lo dispuesto por los literales a), b) y c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y sus modificatorias, que regula el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" (en adelante la Directiva), aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015, establece un conjunto de reglas procedimentales y sustanciales para llevar a cabo los procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores y ex servidores de las entidades públicas del Estado;

Que, la citada Directiva, establece en el Anexo D la estructura del acto que inicia el PAD, el cual consta de 10 partes, por lo que siendo la presente



resolución el acto que da inicio al PAD respectivo, corresponde se desarrolle la estructura siguiente:

**1. Identificación del servidor o ex servidor civil procesado, así como del puesto que desempeñaba al momento de la comisión de la falta.**

Los servidores identificados son:

| Nº | Nombres y Apellidos              | Nº de Contrato (Todos CAS) y cargos que ocupo desde el momento de la comisión de la falta                                                                                                                                                       | Periodo de Tiempo |            |
|----|----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|------------|
|    |                                  |                                                                                                                                                                                                                                                 | Desde             | Hasta      |
| 1. | Andrea Yosemite, Ocampo Regalado | Nº 332-2014-ITP: Profesional en Arquitectura en la Dirección de Operaciones.                                                                                                                                                                    | 21.11.2014        | 12.03.2015 |
|    |                                  | Nº 059-2015-ITP: Profesional en Arquitectura en la Dirección de Operaciones<br>RSG Nº 144-2015-ITP : Puesto: Presidenta de la Comisión Especial de Adjudicación directa selectiva Nº 025-2015-ITP <sup>1</sup>                                  | 12.03.2015        | Actualidad |
| 2  | Genaro Rumaldo Reto Silupu       | Nº 168-2015-ITP Puesto: Especialista en logística de la OGA del ITP <sup>2</sup><br>RSG Nº 144-2015-ITP 1er miembro titular de la Comisión Especial de Adjudicación directa selectiva Nº 025-2015-ITP                                           | 01.09.2015.       | 31.01.2016 |
| 3  | Rubén Alonso Córdova de Piérola  | Nº279-2014-ITP Puesto: Especialista en Contrataciones del Estado <sup>3</sup> de la Oficina de Administración                                                                                                                                   | 09.07.2014        | 30.08.2014 |
|    |                                  | Nº166-2015-ITP - Puesto: Especialista en Contrataciones del Estado de la Oficina de Administración.<br>RSG Nº 144-2015-ITP: Puesto: 1er miembro titular de la Comisión Especial de Adjudicación <sup>4</sup> directa selectiva Nº 025-2015-ITP. | 12/11/2015        | Actualidad |

<sup>1</sup> Contratado mediante la convocatoria Nº 068-2015-ITP, Profesional en arquitectura para la oficina general de planeamiento del ITP, siendo el ganador conforme al Contrato Administrativo de Servicios Nº 059-2015-ITP.

<sup>2</sup> Contratado mediante la convocatoria Nº 184-2015-ITP, Profesional Especialista en Procesos de Selección para la Oficina general de Administración, siendo el ganador conforme al Contrato Administrativo de Servicios Nº 168-2015-ITP.

<sup>3</sup> Contratado conforme al Contrato Administrativo de Servicios Nº 279-2014-ITP.

<sup>4</sup> Contratado mediante la convocatoria Nº 291-2015-ITP, Especialista en Procesos de Selección para la Oficina General de Administración del ITP, siendo el ganador conforme al Contrato Administrativo de Servicios Nº 166-2015-ITP.



**2. La falta disciplinaria que se imputa, con precisión de los hechos que configurarían la falta:**

2.1 Respecto de la servidora **ANDREA YOSEMI OCAMPO REGALADO**, en su condición de miembro del Comité Especial del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 25-2015-ITP: "Supervisión de la Obra: instalación de Servicios Tecnológicos para la Cadena Productiva del Sector Pesquero Amazónico, en el Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo en la Región de Ucayali", resulta presunta responsable de falta leve, por haber otorgado indebidamente la bonificación del 10% a la sumatoria total del puntaje del postor José Luis Bendayan Miguel, puntaje que debía ser otorgada a la empresa Megaconsult Ingenieros SAC, pero sin habérselo otorgado.

2.2 Respecto del servidor **GENARO RUMALDO RETO SILUPU**, en su condición de miembro del Comité Especial del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 25-2015-ITP: "Supervisión de la Obra: instalación de Servicios Tecnológicos para la Cadena Productiva del Sector Pesquero Amazónico, en el Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo en la Región de Ucayali", resulta presunta responsable de falta leve, por haber otorgado indebidamente la bonificación del 10% a la sumatoria total del puntaje del postor José Luis Bendayan Miguel, puntaje que debía ser otorgada a la empresa Megaconsult Ingenieros SAC pero sin habérselo otorgado.

2.3 Respecto del servidor **RUBÉN ALONSO CÓRDOVA DE PIÉROLA**, en su condición de miembro del Comité Especial del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 25-2015-ITP: "Supervisión de la Obra: instalación de Servicios Tecnológicos para la Cadena Productiva del Sector Pesquero Amazónico, en el Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo en la Región de Ucayali", resulta presunta responsable de falta leve, por haber otorgado indebidamente la bonificación del 10% a la sumatoria total del puntaje del postor José Luis Bendayan Miguel, puntaje que debía ser otorgada a la empresa Megaconsult Ingenieros SAC pero sin habérselo otorgado.

**3. Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento. Análisis de los documentos y en general de los medios probatorios que sirven de sustento a la decisión.**

3.1 Por Resolución de Secretaria General N° 144-2015-ITP/SG, de fecha 16 de noviembre de 2015, se aprueba el Expediente de Contratación del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 025-2015-ITP "Supervisión de la Obra: instalación de Servicios Tecnológicos para la Cadena Productiva del Sector Pesquero Amazónico en el Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Región de Ucayali" y se designa el Comité Especial Ad Hoc (en adelante el Comité Especial) encargado de la conducción de dicho proceso cuyos integrantes son: Andrea Yosemite Ocampo Regalado, presidenta titular; Genaro Rumaldo Reto Silupu, primer miembro titular; Rubén Alonso Córdova de Piérola, segundo miembro titular.



- 3.2 Mediante Acta de Evaluación Técnica y Otorgamiento de Buena Pro del 03 de diciembre de 2015, el Comité Especial Ad Hoc, estableció que el postor Megaconsult Ingenieros S.A.C. alcanzaba un puntaje de 106.00 y el postor José Luis Bendayan Miguel el puntaje de 106.15, en consecuencia, otorgándosele la buena pro, al último de los mencionados.
- 3.3 Mediante Escrito N° 1, de fecha 10 de diciembre de 2015, el representante legal de la empresa Megaconsult ingenieros S.A.C., interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro al postor José Luis Bendayan Miguel, solicitando se deje sin efecto la misma y por consiguiente se le otorgue a su favor. Como fundamento de sus pretensiones manifiesta que el Comité Especial Ad Hoc no debió otorgar al postor José Luis Bendayan Miguel la bonificación por servicios prestados fuera de Lima y Callao (Anexo N° 12 de las Bases), al no corresponderle.
- 3.4 Mediante Informe N 720-2015-ITP/OGAJ, de fecha 11 de diciembre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica (en adelante OAJ) sugirió se corra traslado al adjudicatario, para que absuelva las cuestiones señaladas por la empresa Megaconsult ingenieros S.A.C; asimismo, indicó que el área usuaria emita informe técnico sobre el tema materia de impugnación.
- 3.5 Con Carta N° 055-2015-ITP/SG, de fecha 11 de diciembre de 2015, el ITP corrió traslado del recurso de apelación al postor José Luis Bendayan Miguel, para que absuelva las cuestiones señaladas por el impugnante, respuesta que nunca remitió.
- 3.6 Mediante Memorando N° 3956-2015-ITP/SG, de fecha 28 de diciembre de 2015, la Secretaria General remitió el Memorando N° 2616-2015-ITP/DGTTDC, por el cual la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo (en adelante DGTTDC) para el Consumo, remitió el informe Técnico N° 052-2015-ITP/DGTTDC/SAPC, señalando que la empresa Megaconsult Ingenieros SAC, se encuentra dentro del espacio geográfico dentro del cual se ejecuta el servicio de consultoría y por otro lado el postor José Luis Bendayan Miguel, no se encuentra en el espacio colindante con la provincia de Coronel Portillo. Además que es competencia pronunciarse sobre la materia al Comité especial Ad Hoc.
- 3.7 Con Informe N° 785-2015-ITP/OGAJ, OAJ traslada el informe N° 157-2015-ITP/OGAJ/RAAG, el cual luego de analizar la documentación obrante en el expediente, verificó que el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del término de ley y cumplió con los requisitos para ser declarado procedente, además se advirtió que el Comité Especial Ad Hoc, asignó una bonificación indebida al postor José Luis Bendayan Miguel, el puntaje que se le asignó en el acto de otorgamiento de buena pro desciende de 106.15 a 96.50, menor con relación al puntaje de 106.00 asignado al postor Megaconsult Ingenieros S.A.C.



8 Por lo que, concluyó declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el postor Megaconsult Ingenieros S.A.C. contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 025-2015-ITP; y revocar la Buena

Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 025-2015-ITP otorgada a favor del postor José Luis Bendayan Miguel, otorgándose la Buena Pro al postor Megaconsult Ingenieros S.A.C.

- 3.9 Es necesario indicar, que el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, establece que “Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.
- 3.10 Asimismo, la reiterada opinión del Tribunal Constitucional, ha señalado que, la función constitucional – respecto al artículo 74 de la Constitución Política del Perú- es determinar y, a su vez, garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento peculiar que asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica, y respetando principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores<sup>5</sup>
- 3.11 Así, las funciones del Comité Especial, establecidas en el artículo 70° de la RLCE son las siguientes:
- *Elaborar las Bases con correspondencia lógica al expediente de contratación aprobado, con observancia de leyes especiales y lineamientos sectoriales que correspondan, observando los principios generales de la contratación pública.*
  - *Evaluar de manera integral las propuestas presentadas según los criterios de evaluación y calificación contenidos en las bases, evitando acuerdos y/o decisiones genéricas. La integralidad rige incluso para cada ítem que pudiera convocarse. La integralidad de la calificación exigida en el RLCE<sup>6</sup>, asegura la motivación que todo acto administrativo exige bajo sanción de nulidad conforme lo señala los artículos 3 y 10 de la Ley n.° 27444.*
  - *Admitir la documentación presentada por los postores verificando básicamente registros de acceso libre (SUNAT, RENIEC, RNP, SUNARP, entre otros), siendo que en caso de evidenciarse una posible inexactitud o falsedad, debe remitirse en el acto al OEC para la fiscalización posterior debiendo hacer seguimiento a los resultados de ello y considerando el tiempo y etapas establecidos en el proceso de selección.*
  - *Otorgar la Buena Pro conforme las bases integradas del proceso de selección y declarar consentimiento de la misma en el plazo exigido por ley.*
  - *Asimismo, y en lo referente a la calificación de las propuestas de los postores, tiene la responsabilidad de asignar una bonificación equivalente al diez por ciento (10%) sobre la sumatoria de las propuestas técnica y económica de los postores con domicilio en la provincia donde se prestará el servicio objeto del proceso de selección o en las provincias colindantes (tratándose de la contratación de servicios que se presten fuera de la provincia de Lima y Callao), sean o no pertenecientes al mismo departamento o región. El domicilio será el consignado en la constancia de inscripción ante el Registro Nacional*



<sup>5</sup> Sentencia del 13 de mayo de 2004 obrante en el Expediente N.° 020-2003-AI/TC

<sup>6</sup> El artículo 70° del RLCE establece que “La calificación y evaluación de las propuestas es integral, realizándose en dos (2) etapas. La primera es la técnica, cuya finalidad es calificar y evaluar la propuesta técnica, y la segunda es la económica, cuyo objeto es calificar y evaluar el monto de la propuesta”

de Proveedores (RNP), ello en aplicación del numeral 6 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, dispone que, cuyos montos correspondan a Adjudicación Directa Selectiva.

- 3.12 En atención a ello, con fecha 16 de noviembre de 2015, aprueba el Expediente de Contratación del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 025-2015-ITP para la Supervisión de la Obra denominada "Instalación de Servicios Tecnológicos para la Cadena Productiva del Sector Pesquero Amazónico en el Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Región Ucayali y designo el Comité Especial para la cadena de dicho proceso.
- 3.13 Del expediente administrativo, se puede observar que la Comisión Especial, luego de evaluar las propuestas, con acta de Evaluación Técnica Económica y Otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 03 de diciembre de 2015, publicada en la página del SEACE otorgó la buena pro al postor José Luis Bendayan Miguel quien obtuvo el puntaje de 106.15, respecto a la empresa participante Megaconsult Ingenieros S.A.C, a quien se le consignó un puntaje de 106.00.
- 3.14 Realizada la revisión de la documentación presentada por la empresa Megaconsult Ingenieros S.A.C se verifica que ésta empresa se encuentra ubicado en el espacio geográfico dentro de la Provincia de Coronel Portillo, Provincia dentro de la cual se ejecutara el servicio de consultoría; sin embargo el Comité Especial Ad Hoc no le otorgó la bonificación del 10% según correspondía. Por el contrario respecto del postor José Luis Bendayan Miguel, se verifica que su domicilio no se encuentra ubicado en un espacio geográfico colindante con la Provincia de Coronel Portillo, por ello, el Comité Especial Ad Hoc no debió otorgar la bonificación del 10% a la sumatoria total de su puntaje; sin embargo lo hizo.
- 3.15 En ese sentido, se advierte que los integrantes del Comité Especial otorgaron indebidamente la bonificación del 10% a la sumatoria total del puntaje del postor José Luis Bendayan Miguel, puntaje que debía ser otorgada a la empresa Megaconsult Ingenieros SAC, lo cual no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF.
- 3.16 Los hechos señalados, permiten concluir que existen indicios suficientes para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario a los servidores Andrea Yosemite Ocampo Regalado, y los servidores servidor Genaro Rumaldo Reto Silupu y Rubén Alonso Córdova De Piérola, quienes en su condición de miembros del Comité Especial del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 25-2015-ITP: "Supervisión de la Obra: instalación de Servicios Tecnológicos para la Cadena Productiva del Sector Pesquero Amazónico, en el Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo en la Región de Ucayali", habrían otorgado indebidamente la bonificación del 10% a la sumatoria total del puntaje del postor José Luis Bendayan Miguel, puntaje que debía ser otorgada a la empresa Megaconsult Ingenieros SAC, lo cual no lo hicieron; y por lo tanto, habría vulnerado las siguientes disposiciones legales:



- Artículos 25 y 46 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017
- Numeral 6 del artículo 71 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.
- Literal a) del artículo 39 y literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Literales a) y g) del artículo 156 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

#### 4. La Norma jurídica presuntamente vulnerada.

##### 4.1 Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado<sup>7</sup>:

**Artículo 25.-** Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentra conforme a Ley y respondan administrativamente y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida por el mismo que le sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité especial lo establecido en el artículo 46 del presente Decreto Legislativo. En caso se determine responsabilidad en los expertos independientes que participen en el comité Especial, sean estas personas naturales o jurídicas, el hecho se comunicara al Tribunal de Contrataciones del Estado para que previa evaluación se les incluya en el Capítulo de Inhabilitados para contratar con el Estado del Registro Nacional de Proveedores (RNP)

##### **Artículo 46.- De las responsabilidades y sanciones**

Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Legislativo. (...) En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo se aplicarán, de acuerdo a su gravedad, las siguientes sanciones: a) Amonestación escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones de treinta (30) a noventa (90) días; c) Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce (12) meses; y, d) Destitución o despido."

##### 4.2 Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:



##### **Artículo 5.- Funcionarios y órganos encargados de las contrataciones**

Para los efectos de la aplicación de la Ley y el presente Reglamento están a cargo de las contrataciones los siguientes funcionarios y dependencias de la Entidad:

<sup>7</sup> En la fecha que ocurrieron los hechos materia de investigación, se encontraba vigente el Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por D.S 184-2008-EF.

2. Área usuaria es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación, o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias.

3. Órgano encargado de las contrataciones es aquél órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad.”

**Artículo 31.-** El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso. El Comité Especial comprende para: 1. Consultar los alcances de la información proporcionada en el expediente de contratación y sugerir, de ser el caso, las modificaciones que considere pertinente. Cualquier modificación requerirá contar previamente con la conformidad del área usuaria y/o del órgano encargado de las contrataciones, según corresponda. La modificación requerirá una nueva aprobación del Expediente de Contratación; 2. Elaborar las Bases; 3. Convocar el proceso; 4. Absolver las consultas y observaciones, 5. Integrar las bases, 6. Evaluar propuestas, 7. Adjudicar la Buena Pro, 8. Declarar desierto, 9. Todo acto necesario para el desarrollo del proceso de selección hasta el consentimiento de la Buena Pro. El Comité Especial no podrá de oficio modificar las Bases aprobadas.”

#### **Artículo 43.- Método de evaluación de propuestas**

Las Bases deberán especificar los factores de evaluación, precisando los criterios que se emplearán para su aplicación, así como los puntajes, la forma de asignación de éstos a cada postor y la documentación sustentatoria para la asignación de éstos.

El Comité Especial determinará los factores de evaluación técnicos a ser utilizados, los que deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Se podrá calificar aquello que supere o mejore el requerimiento mínimo, siempre que no desnaturalice el requerimiento efectuado.

El único factor de evaluación económica es el monto total de la oferta  
Concordancia: LCE: Artículo 31°.

#### **Artículo 71.- Evaluación de Propuesta**

(...)

6.- Tratándose de la contratación de servicios que se presten fuera de la provincia de Lima y Callao, cuyos montos correspondan a Adjudicación Directa Selectiva, a solicitud del postor se asignará una bonificación equivalente al diez por ciento (10%) sobre la sumatoria de las propuestas técnica y económica de los postores con domicilio en la provincia donde se prestará el servicio objeto del proceso de selección o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región. El domicilio será el consignado en la constancia de inscripción ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP).



#### 4.3 La Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil

**Artículo 39°.- Obligaciones de los servidores civiles:** Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:

a. Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.

**Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario:**

Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad, pueden ser sancionadas:

(...)

- a) La negligencia en el desempeño de las funciones

#### 4.4 Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil,

**Artículo 156° Obligaciones del servidor:** Adicionalmente a las obligaciones establecidas en el artículo 39° de la Ley, el servidor civil tiene las siguientes obligaciones:

- a. Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional.
- g. Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)

#### 5 La medida cautelar, en caso corresponda.

Ninguna

#### 6 Posible sanción a la falta cometida.

La gradualidad en la sanción a ser aplicada debe identificar la magnitud de los hechos, la relación entre los hechos y las faltas, y los antecedentes de los servidores dentro de la entidad, tanto en su desempeño y su capacitación; tomando en cuenta lo antes señalado, se indica que los servidores mencionados poco o nada hicieron para adoptar medidas administrativas necesarias para proceder de acuerdo a las disposiciones legales antes detalladas y así salvaguardar los intereses de la entidad; en ese sentido, al realizarse una apreciación razonable y legal de los hechos en relación con los citados servidores la falta incurrida por los servidores antes mencionados revestiría de carácter leve y, por ende la sanción a imponerse correspondería la de **SUSPENSIÓN**; prevista en los artículos 88 y 90 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

#### 7 El plazo para presentar el descargo.

En aplicación del artículo 106 del Reglamento, que señala que la fase instructiva del procedimiento administrativo disciplinario se inicia con la notificación al servidor de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, brindándole un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar su descargo, a partir del acto de notificación, siendo dicho plazo prorrogable.



## 8 La autoridad competente para recibir el descargo o la solicitud de prorroga

La Secretaría General

## 9 Los derechos y las obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detalla en el artículo 96 del Reglamento:

Al respecto, se transcribe la norma legal invocada:

*“Artículo 96.- Derechos e impedimentos del servidor civil en el procedimiento administrativo disciplinario*

*96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.*

*El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.*

*96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.*

*96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.*

*96.4. En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.”*

## 10.- Decisión del Inicio del PAD

Debe destacarse que el tercer párrafo del acápite 13.2 Concurso de Infractores, del numeral 13 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, establece lo siguiente:

*“Si se diera la situación de presuntos infractores que ostenten igual o similar nivel jerárquico y dependan de distinto inmediato superior del mismo rango, es la máxima autoridad administrativa la que determina cuál de los jefes inmediatos debe actuar como órgano instructor”.*

En ese sentido, y conforme a lo dispuesto por la Secretaría General, máximo órgano administrativo, corresponde a éste Despacho iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora Andrea Yosemite Ocampo Regalado, y los servidores Genaro Rumaldo Reto Silupu y Rubén Alonso Córdova De Piérola, por cuanto dos (02) de ellos pertenecen a éste órgano, y uno a la Dirección de Operaciones.



Que, de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho señalados en los considerandos precedentes, corresponde iniciar el procedimiento administrativo disciplinario a los servidores: Andrea Yosemite Ocampo Regalado, Genaro Rumaldo Reto Silupu y Rubén Alonso Córdova De Piérola, según lo recomendado por la Secretaria Técnica de Apoyo a los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP); Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, que regula el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015; y el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

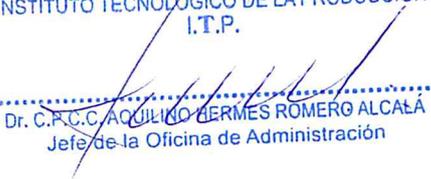
#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario a los servidores: Andrea Yosemite Ocampo Regalado, Genaro Rumaldo Reto Silupu y Rubén Alonso Córdova De Piérola, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Notificar copia fedateada de la presente a los servidores mencionados en el artículo 1 de la presente Resolución, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para que presente sus descargos.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) [www.itp.gob.pe](http://www.itp.gob.pe).

#### **Regístrese y comuníquese.**

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCION  
I.T.P.  
  
Dr. C.F.C.C. AQUILINO HERMES ROMERO ALCALÁ  
Jefe de la Oficina de Administración